

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 34.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Don Pedro Mata, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Antonio Maria Gonzalez, vecino de Lozoyuela, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 9 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de doce pertenencias de una mina de cobre que tendrá por nombre *La Verdad*, sita en el punto llamado Cerca de Manzanares, término municipal de Garganta, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Saliente con tierra de herederos de Ildelfonso Martinez; Poniente, Norte y Mediodia con comun de vecinos.

Designa las doce pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida una calicata distante con direccion Sur de la fuente titulada del Hoyo de la Casa 100 metros; desde dicho punto se medirán al Sur 200 metros, fijando la primera estaca; desde esta en direccion Este se medirán 300 metros, fijando la segunda estaca; desde esta en direccion Norte se medirán 300 metros, fijando la tercera estaca; desde esta en direccion Oeste se medirán 400 metros, fijando la cuarta estaca; desde esta en direccion Sur se medirán 300 metros, fijando la quinta estaca, y desde esta á la primera 100 metros, quedando cerrado el espacio.

Y habiendo admitido por mi decreto de 10 del actual la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Garganta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 dias.

Madrid 12 de Setiembre de 1872.—Pedro Mata.

El día 19 de Setiembre próximo, á las dos de la tarde, tendrá efecto ante la Comision de Hacienda de la Junta de Cárceles y en la sala de remates de este Gobierno de provincia las subastas para rematar en el mejor postor las menestras

que constituyen los ranchos de los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital y demás depósitos que estén á cargo de la referida Junta, y la de aceite y jabon necesario para el alumbrado de los mismos establecimientos y lavados de la ropas de los presos, todo con sujecion á los pliegos de condiciones que se insertan á continuacion.

Madrid 17 de Agosto de 1872.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta auxiliar de Cárceles de esta capital saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de la misma.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Octubre próximo y terminará en 30 de Setiembre de 1873.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento, y las de enfermería para el alimento de los presos pobres que existan en las cárceles ó prisiones que se hallen á cargo de la Junta, segun el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3.ª Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde en la forma siguiente:

DOMINGO, LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.

Por la mañana.

Tres onzas de judías.—Seis id. de patatas.—Media onza de arroz.—Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Dos onzas de garbanzos.—Dos id. de judías.—Una y media onza de arroz.—Seis adarmes de tocino.

MÁRTES, JUÉVES Y SÁBADO.

Por la mañana.

Tres onzas de judías.—Siete id. de patatas.—Una id. de arroz.—Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Cuatro onzas de judías.—Seis id. de patatas.—Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

Seis cuarterones de sal.
Ocho onzas de pimenton.
Cuatro cabezas de ajos.
Y dos cebollas.

Se considera como parte de estas raciones el combustible que sea necesario

para su buena cocion, y que ha de ser precisamente de carbon de encina sin parte alguna de eisco; y las raciones de enfermería, que por término medio podrán graduarse de 20 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino con media de sal cada una racion, toda de buena calidad, y además 17'253 kilogramos, ó sea arroba y media de carbon, distribuido 11'502 kilogramos, ó sea una arroba, en la de mujeres, y 5'751 kilogramos, ó sea media arroba, en la de Villa. Si por la indole de los aparatos económicos que existen en las cocinas de las cárceles fuese conveniente la mezcla del cok con el carbon vegetal, la Junta podrá disponerlo asi, sin que la mezcla exceda de una tercera parte del total combustible que se consuma en dichos aparatos.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas los articulos anteriormente mencionados y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Las legumbres que se suministren han de ser de la mejor cochura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni averia de ninguna especie, y en todo conforme con las muestras que han de presentarse con arreglo á la condicion 14.

6.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán siempre que asi lo estimen conveniente las legumbres que componen las comidas de los presos: en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, asi en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes y de un tercero si no hubiese avenencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente ó Vicepresidente, ordenar bien la reposicion de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente segun la siguiente condicion; ó si el contratista ó el encargado de la entrega de la menestra dilatara al nombramiento de peritos, ó este dejare su presentacion y la emision de su dictámen, entónces cualquiera de las personas encargadas de la inspeccion de dicha menestra queda facultada para adquirir otra de buena calidad por cuenta

del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

7.ª Por la mala calidad de las especies que se suministren, el retraso en enviarlas á su debido tiempo, ó diferencia en el tamaño, clase y cochura de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 62 pesetas 50 céntimos por la primera vez, 125 pesetas por la segunda y 250 por la tercera y última, pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á subasta en quiebra.

8.ª El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 1.000 raciones diarias. Con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y además la persona designada por el Excmo. Sr. Presidente, pueda inspeccionar cuando le parezca su buena calidad, se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparacion de él. El mencionado repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipacion á la persona encargada por la Junta, quien presenciará su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

10. Si se alterase el alimento para los presos por disposicion superior, podrá el proveedor, previa la competente justificacion, reclamar los perjuicios que se le originen en el caso de ser mayor el coste de los articulos que se sustituyan, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si por el contrario tuviesen menor coste las especies que se pidan, la Junta tendrá opcion á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá previa la liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro

practicado, visada por el Sr. Vocal Contador de la Junta y certificación del encargado de la misma, haciendo constar la existencia en depósito de los géneros de que trata la octava condicion.

12. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este, de que hablan las condiciones 5.^a y 6.^a, obligan á la Junta á verificarlo, se subastará de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios, segun allí se expresa, sin perjuicio de recurrir al depósito ó fianza en caso necesario para surtir el rancho, obligándole á su reposicion.

13. Si las faltas cometidas por el contratista de que hablan las condiciones 6.^a y 7.^a obligan á la Junta á acordar la rescision del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligacion contratada.

14. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico, y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

15. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luégo de terminado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condicion 8.^a

16. La Junta, en el dia y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la presidencia.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excmo. Sr. Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

17. Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá tambien el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse la racion, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luégo las que sean superiores al tipo señalado, ó no estén conformes con la fórmula de proposicion por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

18. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital, bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta de Cárceles y segun las adjuntas muestras, por el precio de..... céntimos de pesetas cada racion; y para asegurar esta proposicion, presento la certificación que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 14.

(Fecha y firma del proponente.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por pesetas y céntimos, pero sin contener fracciones de estos últimos.

19. La subasta se verificará el dia 19 de Setiembre próximo, á las dos y media de la tarde, en la sala de remates del Go-

bierno de la provincia, ante la Comision de Hacienda de la Junta. Si hubiese dos ó más iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Excmo. Sr. Presidente cuál es el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precios por ventajosa que fuere.

20. El remate no tendrá efecto hasta que se tenga la aprobacion superior.

21. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escrituras, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 17 de Agosto de 1872.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Pedro Mata.—El Secretario, José Maria Faraldo.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Cárceles saca á pública subasta el suministro del aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta capital y del jabon para el lavado de ropas de los presos y presas pobres de las mismas.

1.^a La contrata empezará á regir el dia 1.^o de Octubre próximo, y terminará en 30 de Setiembre de 1873.

2.^a El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de litros ó libras de aceite y jabon, segun el pedido que se haga por la persona al efecto encargada.

3.^a El número de litros ó libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que segun cálculo será de 15'076 á 20'101 litros, ó sean 30 á 40 libras de aceite diarias en verano, y de 20'101 á 25'126 litros, ó sean 40 á 50 libras en los meses de invierno, con 46'009 á 57'512 kilogramos, ó sean cuatro á cinco arrobas de jabon al mes poco más ó ménos, se entregarán, midiéndose el aceite dentro del establecimiento, el aceite de once á doce de la mañana, y el jabon en los dias y horas que designe la persona encargada por la Junta.

4.^a La clase de aceite y jabon ha de ser de la buena comun que se expende para el público; el aceite claro, sin posos y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.^a El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su delegacion la persona que designe ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tenga por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso que fuese mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes y de un tercero si no hubiese avenencia nombrado por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar la compra de otro de buena calidad, poniéndosele el importe en cuenta al contratista é imponerle la multa correspondiente segun la condicion siguiente; ó si el contratista ó el encargado de la entrega del aceite y jabon dilata el nombramiento de peritos, ó este dejare su presentacion y la emision de su dictámen, entónces cualquiera de las personas encargadas de la inspeccion de dichos artículos queda facultada para adquirir otros de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

6.^a Por la mala calidad del aceite y jabon, falta la medida, peso ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, sufrirá una multa de 25 pesetas por la primera vez, 50 por la segunda y 75 por la tercera y última, la cual no se impondrá en el caso de que la Junta delibere si há lugar

á rescindir el contrato, y en su lugar perderá la fianza.

7.^a Para presentarse como licitador á la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 250 pesetas en metálico.

8.^a El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, y acompañará el documento que así lo acredite en el pliego de proposicion, el cual será devuelto á los interesados luégo de terminado el acto del remate, exceptuando el que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado dé conocimiento de que el contratista tiene en depósito en los almacenes el aceite necesario para el suministro de un mes, en cuyo caso le será devuelto.

9.^a El importe del suministro de aceite y jabon que haga el contratista se le abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion, á cuyo fin presentará oportunamente la relacion del suministro practicado, visado por el Sr. Vocal Contador, certificación del encargado de la Junta acreditando la existencia en los almacenes de la cantidad de aceite que en equivalencia del depósito se designa en la anterior condicion.

10. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato. Para que el contratista pueda tener el depósito del aceite de que trata la condicion octava, se le facilitará local, siendo de su cuenta las obras de habilitacion y seguridad del mismo.

11. La Junta, en el dia y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesion secreta, y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado, que quedará sobre la mesa de la presidencia.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excmo. Sr. Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

12. Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adjudicarse los artículos objeto de la contrata, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luégo las que sean superiores al tipo señalado, ó no se hallen conformes con la formulada proposicion, ó tengan cláusulas condicionales ó exclusivas.

13. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabon para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta capital, segun y con sujecion á lo determinado por la Junta de Cárceles, por el precio de..... céntimos de peseta los 0'503 milésimas de litro, ó sea la libra de aceite; y á..... pesetas..... céntimos de otra los 11'502 kilogramos, ó sea la arroba de jabon; y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que exige la condicion 7.^a

(Fecha y firma del proponente.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por

pesetas y céntimos, pero sin contener fracciones de estos últimos.

La subasta se verificará el dia 19 de Setiembre próximo, á las dos de la tarde, ante la Comision de Hacienda de la Junta de Cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 10 minutos entre los interesados en ella, declarando el Sr. Presidente la adjudicacion al mejor postor.

15. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior.

16. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 17 de Agosto de 1872.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Pedro Mata.—El Secretario, José Maria Faraldo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Habiendo entregado un bienhechor en la Depositaria de fondos provinciales 25 pesetas con destino al Hospital provincial, se ha acordado darle las gracias públicamente por medio del BOLETIN OFICIAL.

Madrid y Setiembre 12 de 1872.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

TERCERA SECCION.

AUDIENCIA DEL DISTRITO DE MADRID.

Por la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado se ha dispuesto proveer por traslacion entre los Notarios que la soliciten la Notaria vacante en Valdemoro, partido judicial de Getafe. En su consecuencia, los Notarios que aspiren á la misma elevarán sus solicitudes á la Direccion por conducto del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en el término de 30 dias, contados desde que aparezca la convocatoria en la *Gaceta* del Gobierno.

Madrid 9 de Setiembre de 1872.—El Secretario de gobierno, Hilario Maria Gonzalez y Torres.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Habiendo llegado á noticia de esta Administracion que se han cometido abusos con algunos industriales ó contribuyentes por personas que se titulan Agentes investigadores de la contribucion industrial, y con el fin de evitarlos en lo sucesivo, he acordado inscribir en esta circular los nombres de los funcionarios que entienden en esta capital y provincia en la investigacion y comprobacion de aquel impuesto, para que sirva de gobierno y conocimiento al público en general; esperando que si alguna persona que no sea de los nombrados á continuacion se presenta en alguna tienda ó establecimiento con cualquier objeto de los que competen al fisco que no esté debidamente autorizado por esta Administracion económica, se sirva avisar en seguida á la misma para adoptar una medida que sirva de público escarmiento.

Los nombres de los funcionarios que actúan en la capital y pueblos de esta provincia son los siguientes:

Comision comprobadora.

JEFE . . . —D. Carlos Cortés.

INGENIERO . —D. Gabino Maiz.

IDEM. . . —D. Agustin Martinez.
 AUXILIARES.—D. Marcelino Martin.
 D. José María Gordillo.
 D. Carlos Jimenez Coronado.
 D. José Milla.
 D. Aquilino Chamorro.
 D. Joaquín Torres.
 D. Victoriano Lopez Fabra.
 D. Antonio Egea.
 D. Antonio Cuesta Marin.
 D. Angel Gomez Nieves.
 D. Pablo Hernandez.

D. Pablo Carrascosa.
 D. Juan Francisco Martinez.
 D. Manuel Martinez Hermoso.
 D. Pedro Garcia Cambra.
 D. Salvador Izquierdo.
 D. José Elias Montoya.
 D. Juan J. Ayuso.
 D. Pedro Albiñana.
 D. Eduardo Roman.
 Madrid 11 de Setiembre de 1872.—
 Gabriel Sanchez Alarcon.

Juzgado municipal de Rozas de Puerto Real.

En el dia 28 de Setiembre del actual año, y hora de las diez á las doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta villa de Rozas de Puerto Real y bajo la presidencia del Sr. Juez municipal de la misma, tendrá lugar la subasta de las fincas rústicas y urbanas que para pago de contribuciones correspondientes al año económico de 1870 á 1871 han sido embargadas, y partiendo del líquido imponible capitalizadas, á los contribuyentes morosos, y estarán puestas al público por término de 20 dias; cuya subasta se hará segun previene la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y artículo 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871, así como con sujecion al art. 64 de dicha instruccion: los demás antecedentes se hallarán en el expediente que estará de manifiesto en dicho dia.

	Líquido imponible.	Capitalizacion á partir del líquido imponible.
	Pesetas céntimos.	Pesetas céntimos.
1.—D. Francisco Alonso.—Una casa, núm. 7, en la calle de la Lanchuela, que linda con otra de Manuel Montero.	25'00	625'00
9.—Bernardo Arranz.—Una casa calle de la Lanchuela, núm. 6, que linda con otra de Jerónimo Arranz.	23'75	539'75
5.—Joaquina Alonso.—Un huerto de regadío inmediato á la casa del deudor, de haber tres celemines de primera clase.	2'75	91'66
6.—Victor Arranz.—Un cercado de labor y secano á la Ladera, de haber una fanega de segunda clase, que linda con Juan Villalba.	8'50	283'33
11.—Antonio Blanco.—Un cercado titulado del Concho, de haber una fanega de segunda clase, que linda con Isabel Blanco.	8'50	283'33
14.—Manuel Barderas de Mateo.—Un cercado de regadío en la Fuente de las Pimpollas, de haber cuatro celemines de primera clase: linda con Manuel Barderas.	2'75	91'66
15.—Concepcion Blanco.—Un cercado de regadío al sitio del Barrancon, de haber una fanega de segunda clase, que linda con Manuel Blanco.	8'50	283'33
17.—Eugenia Banderas.—Un cercado en la Folluela, de haber una fanega de primera clase, que linda con José Casado y calleja de la Teneria.	11'00	366'67
23.—José Blanco de Serafin.—Un herrem de haber seis celemines de segunda clase con tres pies de castaño, á la Fuente de las Heras: linda con Eulogio Fernandez.	7'25	241'66
24.—Viuda de Luis Blanco.—Un cercado en Prado los Alisos, de haber una fanega de primera clase y seis celemines de tercera: linda con Tomás Larios y Mateo Montero.	17'00	566'66
27.—María Blanco.—Una casa calle de la Iglesia, número 22, que linda con otra de Marcela Blasco	20'00	500'00
30.—Manuel Blasco de Julian.—Un cercado al Prado los Pozos, de haber tres celemines de segunda clase y de regadío, que linda con Lorenzo Montero.	2'25	75'00
31.—Manuel Blasco de José.—Una casa en la plaza pública, núm. 5, que linda con otra de Eulogio Fernandez.	20'00	500'00
39.—Tomás Blasco de Nazaret.—Un huerto en el Castillejo, de haber seis celemines de segunda clase, que linda con Felipe Montero.	4'25	141'66
40.—Tomás Blasco (mayor).—Una casa calle de las Heras, núm. 3, que linda con otra de Nemesio Torres.	35'00	875'00
46.—Ignacio Blanco.—Una casa calle de la Villa, número 7, que linda con otra de Manuel Ruedas.	20'00	500'00
51.—Josefa del Puerto.—Una cuadra-pajar calle de las Posadas: linda con Tomás Romero al Mediodia, y Norte Julian Saugar.	15'00	275'00
53.—Isidoro Garcia.—Un huerto en el Pedroso, de haber tres celemines de primera clase, que linda con Genaro Villalba y herederos de Pedro Saugar.	2'75	91'66
65.—Juana Jaro.—Un huerto en las Heras, de haber tres celemines de tercera clase, que linda con Francisco Blanco.	1'00	33'33
69.—Tomás Larios.—Un cercado al Prado de los Alisos, de haber dos fanegas y seis celemines de tercera clase, que linda con Manuel Montero.	21'25	708'34
73.—Francisca Montero.—Un cercado titulado el Cortijo, de haber dos fanegas y seis celemines de tercera clase, que linda con la dehesa boyal.	21'25	708'34

	Líquido imponible.	Capitalizacion á partir del líquido imponible.
	Pesetas céntimos.	Pesetas céntimos.
75.—Antolin Montero.—Un cercado al Castillejo, de haber una fanega y seis celemines de tercera clase, que linda con Eugenio Martin.	12'75	425'00
76.—Felipe Montero.—Una casa calle de la Villa, número 15, que linda con otra de Manuel Blanco	10'00	250'00
77.—Fermin Montero.—Un cercado de regadío en el Concho, de haber dos fanegas y seis celemines de segunda clase, que linda con otro de Julian Saugar.	21'25	708'34
78.—Herederos de Micaela Montero, menor.—Una casa en la calle de las Posadas, núm. 3, que linda con Vicente Saugar, mayor.	40'00	1.000'00
79.—Juan Montero.—Un cercado en el Luengo, de haber dos fanegas de segunda clase, que linda con Mariano Montero.	17'00	566'66
85.—Mariano Montero de Mateo.—Una tierra al sitio del Vallejon, de haber seis celemines de tercera clase, que linda con José Jaro.	2'00	66'67
86.—Nicasia Montero.—Un cercado titulado de Prado Herrera, de haber seis celemines de segunda clase, que linda con Juan Arranz.	4'25	141'66
87.—Rafael Montero.—Un huerto de regadío á la Mata, de haber una fanega de primera clase, que linda con el camino del Castañar.	11'00	366'67
93.—Hermenegildo Martin.—Una cuarta parte de casa en la calle de las Pimpollas, que linda con Eugenio Martin.	12'50	312'50
95.—Miguel Martin.—Un cercado en Prado Alamin, de haber una fanega de segunda clase, que linda con otro de la viuda de Jerónimo Saugar.	8'50	283'33
100.—Andrés Ruedas.—Una tierra en la Lobera, de haber tres fanegas de tercera clase, que linda con Lorenzo Montero.	12'00	400'00
109.—Tomás Romero de Fernando.—Una casa en la calle de las Pimpollas, núm. 8, que linda con otra de Antonio Trujillo.	12'50	312'50
115.—Viuda de Antonio Saugar.—Una casa en la plaza pública, núm. 2, que linda con Jerónimo Bohaben.	40'00	1.000'00
117.—Micaela Saugar.—Un pajar en la calle de la Ermita, núm. 34, que linda con Julian Blasco.	20'00	500'00
119.—Eulogio Saugar.—La mitad de una casa en la calle de las Pimpollas, núm. 12, que linda con Paula Barderas.	25'00	650'00
121.—Francisco Saugar de Fermin.—Una huerta de regadío en la Moraleja, de haber una fanega de primera clase y otra fanega de segunda, que linda con Jerónimo Bohaben.	19'50	650'00
122.—Felipe Saugar.—Un herrem en las Olivas, de haber una fanega y seis celemines de segunda clase, que linda con Juan Ruedas.	12'75	425'00
126.—Mauricio Saugar.—Un huerto de regadío en las Eras, de haber tres celemines de primera clase, que linda con Teresa Romero.	2'75	91'66
136.—Bartolomé Saugar.—Una casa en la calle de Escarabajosa, núm. 7, que linda con otra de Manuel Montero.	25'00	600'25
142.—Antonia Saugar.—Una casa en la calle de San Martin, núm. 4, que linda con otra de Eugenio Saugar.	20'00	500'00
145.—Antonio Trujillo.—Un cercado titulado Berrocalejo, de haber una fanega de segunda clase, que linda con José Blanco.	8'50	283'33
147.—Leoncio Torres.—Una tierra de secano al cerro Moro, de haber una fanega de tercera clase, que linda con Idefonso Saugar.	4'00	133'34
149.—Jerónimo Villa.—Una casa en la calle del Cotanillo, núm. 13, que linda con otra de Francisco Fernandez.	30'00	750'00
152.—Julian Villa.—Una casa en la calle de la Ermita núm. 5, que linda con otra de Tomás Blasco Mayor.	20'00	500'00
153.—Mariano Villalba.—Una casa en la calle de Cadalso, núm. 5, que linda con otra de Leandro Saugar.	25'00	625'00
154.—Juan Villalba.—Un cercado á la Lobera, de haber una fanega de tercera clase, que linda con otro de Pascual Villalba.	4'00	133'34
164.—Eusebio Jimenez, menor.—Una tercera parte del cercado en la Fuente del Guijo, de haber cuatro fanegas de primera y tercera clase, que linda con Francisco Montero.	15'00	500'00
171.—Felipe Martin.—Una casa en la calle de las Pimpollas, núm. 9, que linda con Francisco Saugar.	12'50	312'50
179.—Anacleto Coyradas.—Una tierra de labor y secano al sitio de la Fuente de Miguel Roble, de haber tres fanegas de segunda clase, que linda con Excmo. Sr. Duque de Frias.	25'50	850'00
188.—Lino Castrejon.—Una tierra de labor y regadío á la Carbonera, de haber una fanega de segunda clase, que linda con otra de Domingo Moreno.	8'50	283'33
197.—Ciriaco Gonzalez.—Una tierra á las Posadillas, de haber cuatro fanegas de segunda clase, que linda con otra de Manuel Gonzalez.	44'00	1.466'66
201.—Mamerto Gonzalez.—Un prado de regadío á las Posadillas, de haber dos fanegas y seis celemi-		

	Líquido imponible. Pesetas céntimos.	Capitalización á partir del líquido imponible. Pesetas céntimos.
nes de primera clase, que linda con otro de Francisco Castrejon.	27'50	916'66
205.—José Domingo Gil.—Una tierra á la Joya de la Gatera, de haber tres fanegas de segunda clase, que linda con otra de Leandro Guerra.	25'50	850'00
207.—Baldomero Lopez.—Una tierra á la Mangada, de haber tres fanegas de segunda clase, que linda con otra de Cesáreo Carrasco.	25'50	850'00
213.—Venancio Luengo.—Una tierra al Echaron, de haber tres fanegas de segunda clase, que linda con dicho sitio y Lucas Painado.	25'50	850'00
216.—Cayetano Martin.—Una tierra á la Carbonera, de haber cuatro fanegas de segunda clase, que linda con otra de Pablo Izquierdo.	34'00	1.133'33
236.—Márcos Cuellar.—Un prado de regadio á la cuesta de San Márcos, de haber cinco fanegas de primera clase, que linda con Ramon Garcia.	25'00	1.833'33
249.—Bonifacio Martin.—Un castañar á la Cobachuela, con 50 piés de castaño, que linda con Cesario Saugar.	50'00	1.666'66
252.—Pedro Regalado Blasco.—Una tierra á las Cortezuelas, de haber 41 fanegas de tercera clase, que linda con Gregorio Saugar.	175'00	5.833'66
260.—Juan Pellans.—Un huerto titulado el Cuoto, al sitio de la Mata, que linda con Gregorio Saugar y camino del Castañar.	9'00	300'00

Lo que se anuncia al público, tanto para que sirva de conocimiento por si alguno quiere interesarse en la subasta, lo mismo á los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas, costas y recargos ántes de verificarse el expresado acto; debiendo de advertir que las posturas del primer remate, lo mismo que las del segundo, si á ello diesen lugar, se arreglarán en un todo á lo que determina el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Rozas de Puerto Real 6 de Setiembre de 1872.—El Juez municipal, Jerónimo Arranz.—El Comisionado, Juan Perez Villamar.

SEXTA SECCION.

SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

El Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad, en virtud de una Real orden que le ha sido comunicada por el Excmo. señor Ministro de Fomento en el día de hoy, se ha servido disponer que la matricula oficial para las Facultades de esta Escuela no comience hasta el día 25 del presente mes, desde cuya fecha estará abierta hasta el 10 del de Octubre próximo venidero.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 12 de Setiembre de 1872.—El Secretario general, Pedro de Alcántara Garcia.

FÁBRICA NACIONAL DE TABACOS DE MADRID.

Con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de Rentas, se traslada al día 16 del corriente la subasta que debia verificarse en esta Fábrica el día 15 del mismo para contratar el precintado de cajones con sujecion al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 192, correspondiente al día 10 de Agosto último.

Madrid 10 de Setiembre de 1872.—El Administrador Jefe, Ignacio Escobar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del infracrito Escribano, se cita,

llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Victor Navazo y Llorente, natural de Ontoña del Pinar, hijo legitimo de D. Silvestre y Doña Maria, de 42 años de edad, que falleció en esta corte el día 26 de Abril de 1870 en estado de viudo de Doña Ramona Fernandez, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan en dicho Juzgado á deducirlo en forma; advirtiéndole que solicita la declaracion de heredera su madre Doña Maria Llorente Rojas.

Madrid 10 de Setiembre de 1872.—Francisco Fernandez de la Torre.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Don Francisco Javier Lapiedra, Juez municipal suplente del distrito del Hospital é interino de primera instancia del mismo en esta capital.

Por el presente cito y emplazo, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 231 y 232 de la ley de enjuiciamiento civil, á la Sociedad denominada *La Holandesa*, como cesionaria de los derechos y obligaciones de la *Compañía general de crédito en España*, por primero y segundo término de nueve y cinco días, ó sea de 14 días, á fin de que dentro de ellos comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á contestar la demanda civil ordinaria contra la misma Sociedad formulada por D. Joaquin Hierro y Perez, vecino de esta capital, sobre abono del importe de 221 obligaciones hipotecarias de 95 pesetas cada una, y 9.500 y 950, premio ó ganancia de dos que han sido amortizadas, con más los intereses legales desde que se constituyó en mora; bajo apercibimiento de que trascurridos los 14 días sin haber comparecido se acordará á instancia de parte lo que sea procedente, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 10 de Setiembre de

1872.—Francisco Javier Lapiedra.—Licenciado Jose Ortiz y Martinez.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia por término de 20 dias la subasta de una casa titulada Meson, embargada para las resultas de un juicio ejecutivo, situada en el pueblo de San Sebastian de los Reyes, plaza de la Constitucion, señalada con el núm. 6, tasada en la cantidad de 5.840 pesetas, ó sean 23.360 rs.; y para su remate, que será doble y simultáneo en el local de dicho Juzgado y en el de Colmenar Viejo, se ha señalado el día 7 de Octubre próximo, y hora de las once y media de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Madrid 5 de Setiembre de 1872.—Por mi compañero Arizmendi, Félix Ontiveros.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del actuario D. Jacinto Calleja, se cita, llama y emplaza á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una lámina del 5 por 100 no negociable, número 23.112, de 105.632 rs. 14 mrs. de capital, emitida á favor de las obras pias fundadas en las villas de Villamartin y Revilla de Campos por D. Simon Obejero, á fin de que dentro del término de 30 dias la presente en dicho Juzgado y Escribanía ó acuda á usar de su derecho dentro del mismo término en el expediente que para justificar su extravío se instruye á instancia de D. Mariano Vallejo, como apoderado de Doña Salomé Martin Martinez, D. Santiago Diez Quijada Martin, D. Fernando Monedero Diez Quijada, D. Ruperto Obejero Castellanos y D. Felipe Cacharro Herrero, en concepto de adjudicatarios de los bienes de dichas obras pias; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Agosto de 1872.—Calleja.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 10 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á Joaquin Sur Teruel, natural de Valencia, viudo, cesante, de 40 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia dictada por la Sala tercera de la Audiencia del territorio en la causa que con otros se le ha seguido por robo en cuadrilla, homicidio y lesiones.

Alcalá de Henares y Setiembre 9 de 1872.—Juan Pablo Fernandez.—El Escribano actuario, Jacinto Hermúa.

Don Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Bo-

LETIN OFICIAL de la provincia, á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados á la defuncion intestada de José Adaiz y Riaza, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á deducirlo.

Alcalá de Henares 9 de Setiembre de 1872.—Juan Pablo Fernandez.—El actuario, Gregorio Azaña.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

El día 4 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde, tendrá efecto por pliegos cerrados en la sala de remates de la Excmo. Corporacion municipal la subasta en pública licitacion del suministro de cuñas de primera, segunda y tercera clase de pedernal necesarias para el empedrado de esta capital por tiempo de dos años.

Para tomar parte en la licitacion se justificará haber consignado en la Tesoreria de S. E. 6.250 pesetas en metálico ó papel de Deuda municipal por todo su valor nominal.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaria de mi cargo todos los dias laborables que medien hasta el del remate, de doce á cuatro de la tarde.

Modelo de proposicion.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitacion del suministro de cuñas de primera, segunda y tercera clase de pedernal necesarias para el empedrado de esta capital durante dos años, anunciada en el *Diario oficial de Avisos* de la misma del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomarla á su cargo con estricta sujecion á ellas..... (aquí la proposicion refiriéndose á los tipos, con las cantidades en letra).

Madrid de de 1872.
(Firma del proponente.)

Alcaldía popular de Arganda.

El Ayuntamiento de Arganda saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos de invierno del primero y segundo tranzon de la dehesa Carrascal, de sus propios, para 400 cabezas de ganado lanar, con sujecion al reglamento de 17 de Mayo de 1865 y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento. La subasta constará de un solo remate, que tendrá lugar el día 15 de Octubre próximo en su sala consistorial, de once á doce de su mañana, ante el Alcalde que suscriba.

Arganda y Setiembre 10 de 1872.—El Alcalde, J. de Quesada.

Alcaldía popular de Colmenar de Oreja.

El día 11 de Octubre próximo tendrá lugar en la sala capitular de esta villa la subasta del aprovechamiento de los pastos del monte Pinar de estos propios, bajo el tipo de 1.000 pesetas y las condiciones que constan del expediente.

Lo que se anuncia al público en solitud de licitadores.

Colmenar de Oreja 10 de Setiembre de 1872.—Jorge Benito.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.